

Foros de Consulta de la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva, Capítulo VIII "De la Educación Inclusiva"

Atender la demanda interpuesta por la CNDH en lo relativo a la modificación de los Artículos del 61 al 68 de la Ley General de Educación al no haber participado en su elaboración las personas con discapacidad y los agentes involucrados en el proceso de su atención

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 61 AL 68 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Soy la Profra. Ma. Marivel Herrera López, radico actualmente en la Cd. De Saltillo Coahuila donde soy Directora de la USAER N.º 113 TM y Coordinadora del "Aula Lego" TV que atiende alumnos con Aptitudes Sobresalientes; me permito saludar y agradecer esta importante participación a quienes nos convocan, como son las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables del CEN del SNTE, y reconocer que siempre manifiesta y reitera su gran compromiso nuestro actual Secretario General Profr. Alfonso Cepeda Salas por mejorar la Calidad Educativa para "TODOS" los alumnos que llegan a nuestras escuelas en donde se evidencia siempre fortalecer la educación que se les brinda; hoy no es la excepción las personas que cursan con alguna discapacidad. A las Diputadas y Diputados responsables de las Comisiones Unidas de Educación y Atención a Grupos Vulnerables que conforma actualmente el Gobierno Federal, desde la Cámara de Diputados y Senadores; a mi gran Estado de Coahuila donde se encuentra la Sección 5 del SNTE donde soy miembro activa y que actualmente dirige con gran acierto el Delegado Especial Profr. Rafael González Sabido y de su Comité Seccional; A las Organizaciones y Asociaciones Civiles que favorecen a las personas con discapacidad, Redes de Padres de Familia de hijos con discapacidad, a las niñas, niños y jóvenes que demandan a diario una Educación Inclusiva, a las comunidades y sectores que trabajan a diario por una justa y equitativa aceptación; a todas y todos agradecemos su participación y su tenacidad por seguir buscando una mejor forma de vida para los grupos vulnerables; reconocer su insistencia en hacer respetar sus derechos y por recordarnos que los convenios que se realizan y logran un reconocimiento internacional se deben cumplir a cabalidad. ¡Gracias por permitirme exponer mis trabajos, desde las experiencias que han compartido donde hemos estado participando!

La propuesta que se hace llegar es buscar la vinculación efectiva y real de Educación Básica y el Nivel Medio Superior con un impacto favorable al Nivel Superior por lo que se evidencian los Artículos del 61 al 68 ya que garantizan la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes en el aspecto educativo, social, laboral, en si un impacto (MULTICULTURAL) un derecho que se gana por esencia, por presencia y por justicia social y hoy JURIDICA; Esta estipulada, "no basta con decir que las cosas pasen, hay que hacer que pasen", (Immanuel Kant)

Es importante mencionar que actualmente el nivel de Educación Especial Federal atiende más de 24 mil alumnos con problemas de aprendizaje, aprendizaje severo, trastornos de conducta, entre otros, atendidos por USAER y CAM, los registros estadísticos evidencian más de 5 mil alumnos que presentan alguna discapacidad, (Auditiva, Intelectual, Visual, Motora, así como Déficit de Atención e Hiperactividad, Autismo, etc), datos que nos hace llegar la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila correspondientes al ciclo escolar generados en el Ciclo Escolar 2021-2022, y que son comparados con los resultados de INEGI 2022, así mismo más de 1000 alumnos con Aptitudes Sobresalientes actualmente atendidos por las USAER, (Unidad de Servicio de Apoya a la Escuela Regular), y las Aulas Lego" que se instalan como proyecto de la SE desde el 2014.

Finalmente, el Nivel Medio Superior atiende actualmente un aproximado de 96 alumnos con alguna discapacidad cifra que equivale a un 0.0000001% de los alumnos y las alumnas egresados de los Centros de Atención Múltiple y otras instituciones que atienden jóvenes con discapacidad, lo cual evidencia la situación crítica que estamos atendiendo en esta PROPUESTA ya que es el nivel en donde se hace evidente la ausencia de jóvenes alumnos y alumnas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes incluidos e incluidas en este nivel educativo por lo que se hace necesario enfatizar esfuerzos y realizar acciones que repercutan favorablemente en ellos. Es importante mencionar que no se cuenta con una estadística oficial.

Es indudable la importancia de llevar a cabo acciones inclusivas en este nivel, de lo contrario esta población se seguirá limitando su atención al Nivel de Educación Básica sin lograr avanzar a las siguientes etapas que por justicia y equidad les corresponde. Es entonces cuando la Convención de Derechos Humanos que se llevó a cabo en el 2011 y es aceptada desde los órganos internacionales manifiesta en el Artículo 24 en referente a la Educación para personas con Discapacidad y/o Aptitudes Sobresalientes y que a la letra dice lo siguiente; "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y exclusión sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana". (referencia, CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2011); El Artículo 3º Constitucional menciona a la letra lo siguiente; "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, **inclusiva**, pública, gratuita y laica: e) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; Inciso adicionado DOF 15-05-2019; f) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social." Existe un respaldo jurídico fundamentado desde las perspectivas internacionales y nacionales; es evidente que los desafíos en México siguen siendo un gran reto en lo que se refiere a Discapacidad y Aptitudes Sobresalientes". Es importante hacer un frente común e intentar brincar al siguiente nivel, visibilizarlos ¡

MI PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL 61 AL 68 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULOS	TEXTO	PROPUESTA REFORMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 61</p>	<p>La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>	<p>La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación, dando seguimiento oportuno por la autoridad inmediata.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.</p>	<p>Llevarse a cabo es lo que se necesita y establecer un seguimiento formal a su proceso de aplicación.</p> <p>Que la supervisión escolar tome en cuenta las acciones técnicas para el seguimiento.</p>
<p>Artículo 62</p>	<p>El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III.- Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p>	<p>II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana, un trato igualitario en cualquier espacio en el que se encuentre;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;</p>	<p>Cuando se habla de cualquier espacio, es donde la persona se encuentra y no se limite solamente en los que comúnmente convive, son "TODOS".</p> <p>La Educación Inclusiva no limita a la Educación Obligatoria.</p>

	<p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p>	<p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades, estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras, y</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en la planeación de actividades, así como también en la evaluación en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación; sin exclusión y/o discriminación-</p>	<p>Considerar el Diseño Universal de Aprendizaje, (DUA), herramienta indispensable para fortalecer el proceso de aprendizaje.</p>
<p>Artículo 63</p>	<p>El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.</p>	<p>El Estado a través de las instituciones educativas responsables de su preparación técnica y/o profesional:</p> <p>Garantizaran la inclusión en las instituciones del Nivel Medio Superior y Superior sin discriminación ni exclusión.</p> <p>Las Instituciones deberán generar las estadías, para su efectiva capacitación laboral.</p> <p>Garantizaran las instituciones la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes en los espacios que comparten "TODOS".</p> <p>Generar una Certificación Oficial de los estudios que realicen en el Nivel Medio Superior y Superior.</p>	<p>Los puntos expuestos en la propuesta de reforma son necesidades que apremian para avanzar un poco más en el proceso de inclusión.</p>
<p>Artículo 64</p>	<p>En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de</p>	<p>I.-Prestar educación especial desde el aula regular o fuera de ella cuando el caso lo amerite, además de canalizarlo si es necesario con profesionales especializado, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar</p>	<p>Es importante aplicar los principios de la Inclusión desde los indicativos del INDEX y del DUA, (Diseño Universal del Aprendizaje).</p>

aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se

el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

II. Ofrecer atención considerando el DUA, (Diseño Universal del Aprendizaje), como herramienta principal para la elaboración de la planeación de actividades, considerando los ajustes razonables para enfrentar las barreras del aprendizaje y su participación, y prestar el apoyo necesario, procurando su plena incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto limite su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación básica, media superior y superior;

VIII. Garantizar que La Secretaría de Educación Pública actualice los lineamientos técnicos y administrativos para la atención de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes, en coordinación profesional con los niveles de educación básica, media superior y superior.

Es importante aplicar los principios de la Inclusión desde los indicativos del INDEX y del DUA, (Diseño Universal del Aprendizaje).

Aplicar los principios de la Inclusión desde los indicativos del INDEX y del DUA, (Diseño Universal del Aprendizaje).

	cumpla con el principio de inclusión		
Artículo 65	<p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas <u>dependiendo</u> de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicanas fortaleciendo los procesos de aprendizaje de las personas sordas incluidas en los diferentes niveles educativos, (básica, media superior y superior);</p> <p>IV. Asegurar que se aplique el INDEX, DUA, (Diseño Universal del Aprendizaje), Ajustes Razonables que ayude a eliminar las Barreras para acceder el Aprendizaje y su Participación para fortalecer los procesos de aprendizaje de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes;</p> <p>V. Garantizar la atención de los educandos con aptitudes sobresalientes en los diferentes niveles educativos, (básica, media superior y superior) y brindar las condiciones necesarias en la adquisición de materiales especiales, evaluaciones, infraestructura, herramientas técnicas y administrativas que fortalezcan y proyecten sus capacidades al interior y al exterior de su entorno.</p>	<p>Los organismos internacionales como la UNESCO, indica estas herramientas técnicas que fortalecen los procesos de inclusión educativa, así como también lo refleja el nuevo programa de la escuela mexicana.</p> <p>Es importante mencionar que es un área educativa considerada en el discurso educativo y político pero olvidado en la realidad escolar. Atender el área implican grandes inversiones, pero es indispensable para el avance de nuestro país.</p>
Artículo 66	I. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.	II. Establecer un seguimiento formal que garantice la aplicación de la evaluación requerida, así como la certificación oficial de las personas con discapacidad que cursan con alguna discapacidad en los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior.	Establecer un seguimiento formal y oficial a la aplicación requerida de la evaluación y la certificación, ya que se tienen grandes lagunas en estos aspectos relevantes para el sector educativo, social, laboral y cultural entre otros, (fortalecimiento a la interculturalidad).
Artículo 67	Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior		Establecer un seguimiento formal ante las instancias correspondientes para que se haga efectivo el artículo ya que es otro más que forma parte del discurso político, y en la realidad no pasa. 68.

	<p>y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.</p>	<p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con discapacidad y aptitudes sobresalientes.</p>	
<p>Artículo 68</p>	<p>En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>		<p>Establecer un seguimiento formal ante las instancias correspondientes para que se haga efectivo el artículo ya que es otro más que forma parte del discurso político, y en la realidad no pasa.</p> <div style="border: 1px solid black; height: 15px; width: 100%;"></div>

Expongo ante ustedes las Modificaciones realizadas en cada uno de los Artículos de la Ley General de Educación del 61 al 68 y que de acuerdo a mi experiencia de trabajo con personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes considero necesario sean tomadas en cuenta ya que presento en la referencia de modificación que se realiza a cada uno, un visión actualizada a lo que demanda la Nueva Escuela Mexicana, articulando el fundamento con lo que exponen los organismos internacionales que demandan atender la Inclusión de personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes.

¡Con los atentos saludos!

Profra. Marivel Herrera Lopez

Directora de la USAER N° 113, (Alumnos con Discapacidad, Problemas de Aprendizaje, Alteraciones en el Desarrollo y Aptitudes Sobresalientes).

Responsable del "Aula Lego"TV (Alumnos con Aptitudes Sobresalientes)